

—las residencias quel licenciado francisco de castañeda tiene que a sido de gran canaria a hecho de los ofiçios que a tenido e cargos de justicia son quatro vno que hizo siendo juez de residencia de la villa de requea otra que hizo siendo alcalde mayor de rey en la villa de palos otra que hizo siendo corregidor de la çibdad de gibraltar otra que hizo siendo governador del adelantamiento de caçorla _____

—Residencia de requa _____

—/f.º 469/ Este es traslado de vn escritura escrita en papel e firmada e signada de çierto escriuano segun por ella pareçio su thenor de la qual es este _____

—e despues de lo suso dicho en la dicha villa de Requa en primero dia del mes de hebrero de señor de mill e quinientos e diez e ocho años el muy virtuoso señor el bachiller luys fernandes teniente de corregidor en esta villa de Requa e su tierra y en presençia de mi el escriuano e de los testigos de yuso escritos estando presente el licenciado castañeda juez de residencia que avia sido dio e pronunçio por escrito en lo que toca a la residencia que por el a sido tomada al dicho licenciado e sus ofiçiales esta sentençia que se sigue: _____

—vista la presente residencia secreta e ynformacion por mi tomada çontra el licenciado castañeda juez de residencia que a sido e contra el bachiller juan sobrino su teniente e contra rodrigo de arze e christoval de calahira e pedro Romero sus alguaziles e vistas las ovras quel dicho licenciado hizo en esta villa de requa ser muy vtils e neçesarias e vista la administracion e gobernacion paz e sosiego con que tovieron a esta villa e visto como de la residencia secreta ningun cargo se les puede dar ni culpa e como el dicho licenciado residio todo el tiempo de la residencia e ninguna persona natural ni forastera desta dicha villa a puesto demanda publica ninguna al dicho licenciado ni al dicho bachiller juan sovriño ni alguno de los dichos alguaziles e visto todo lo demas que se requeria ver e sobre ello auida mi deliberacion e acuerdo _____

—fallo quel dicho licenciado castañeda a sido buen juez e que ha tenido en paz e sosiego esta dicha villa /f.º 459 v.º/ de requa e su tierra durante el tiempo de su gobernacion e a hecho

vn abrebador e aposento para la justicia e libertado terminos e restituído los a esta dicha villa e castigados pecados publicos e otras cosas muy buenas vtils e neçesarias e quel dicho bachiller juan sobrino e los dichos alguaziles an sido buenos e diligentes en los cargos e ofiçios que an tenido por el dicho licenciado castañeda en consecuencia de lo qual que devo asolver e asuelvo e dar e doy por libres e quitos asi de la residencia publica secreta al dicho licenciado castañeda e al dicho bachiller juan sobrino e a los dichos alguaziles e a sus fiadores e a cada vno dellos para que por caso de residencia no pueda ser pedido e ante mi e que devo dar licencia al dicho licenciado castañeda e a los dichos sus ofiçiales para que se vayan cada e quando que quisieren e por bien tovieren no admitiendo como no admito la prorrogacion de termino a mi hecho por el dicho licenciado castañeda lo qual todo asi pronunçio e mando por esta mi sentencia difinitiva juzgando en estos escritos e por ellos pro tribunalise den do el bachiller luys fernandes _____

—dada e pronunçiada la dicha sentencia en presençia del dicho licenciado castañeda juez de residencia el qual dixo que pide testimonio en publica forma testigos alonso de la carçel el bachiller canpillo juan ferrer viejo juan pasamare escriuano lucas de jurana alguazil vecinos de requa e yo juan piçaçio escriuano publico en la dicha villa de requa e de qonsejo dende que a todo lo suso dicho en vno con el dicho señor teniente de co/f.º 470/ rregidor presente fuy al dar e pronunçiar esta sentencia e testigos presente fuy e de pedimiento del dicho licenciado castañeda este testimonio corregi y escrevir fize segun que ante mi e los dichos testigos paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. juan piçaçio escrivano.

—el qual dicho treslado fue corregido con el original de do fue sacado en seulla martes a veynte e seis dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e veynte e çinco años va ençima de vn renglon o diz castañeda e va dada vna raya de tinta prieta vala yo francisco fernandes escriuano de seulla so testigo deste treslado yo diego de santiago escriuano de seulla so testigo deste treslado e yo pedro fernandes escriuano publico de seulla lo fize escrevir e fize aqui mio signo e so testigo deste treslado _____